CONTRATO DE "RENOVACIÓN ANUAL DEL LICENCIAMIENTO DE FIREWALL PARA LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LAS REDES DE DATOS DE LAS EMPRESAS DE CEPA Y ANTISPAM DEL SERVIDOR INSTITUCIONAL DE CORREO ELECTRÓNICO", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

	Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS			
	VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del			
	domicilio de , con Documento Único de Identidad número			
ı	, y Número de Identificación Tributaria			
	, actuando en nombre y en			
	representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la			
	COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad			
	jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicillo, con			
	Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero			
	siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la			
	Comisión"; y, ÁLVARO SALAZAR AMAYA, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad			
	salvadoreña, del domicilio de con Documento Único			
	de Identidad número , y Número de Identificación			
	Tributaria, actuando en			
	nombre y en representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad			
	que gira bajo la denominación de "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA			
DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE				
	C.V.", de nacionalidad salvadoreña y, con Número de Identificación Tributaria			
	, que en el transcurso de			
6	este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos			
	en celebrar el CONTRATO DE RENOVACIÓN ANUAL DEL LICENCIAMIENTO DE FIREWALL PARA LA			
	SEGURIDAD PERIMETRAL DE LAS REDES DE DATOS DE LAS EMPRESAS DE CEPA Y ANTISPAM DEL			
	SERVIDOR INSTITUCIONAL DE CORREO ELECTRÓNICO, que en adelante podrá denominarse "el			
	Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-30/2019, el cual se regirá de			
	onformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en			
	delante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos			
	iguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es que la Contratista realice			
	renovación anual del licenciamiento de firewall para la seguridad perimetral de las redes de			

datos de las empresas de CEPA, y antispam del servidor institucional de correo electrónico, de acuerdo al siguiente detalle: a) Îtem ET-02: Renovación del licenciamiento del antispam barracuda 300; y, b) Ítem ET-05: Renovación del licenciamiento del firewall watchguard M200 del Puerto de La Unión, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2019, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2019 "RENOVACIÓN ANUAL DEL LICENCIAMIENTO DE FIREWALL PARA LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LAS REDES DE DATOS DE LAS EMPRESAS DE CEPA Y ANTISPAM DEL SERVIDOR INSTITUCIONAL DE CORREO ELECTRÓNICO" en adelante "las Bases", aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto décimo del acta tres mil quince, correspondiente a la sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve; II) Aclaración número uno de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el cinco de septiembre de dos mil diecinueve; IV) Punto vigesimosegundo del acta número tres mil veintidós, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se le adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-30/2019; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1180/2019, emitida por la UACI el 01 de octubre de 2019 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las Garantías que presenta la Contratista; y, VII) Modificativas al Contrato si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,533,30), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) <u>FORMA DE</u> PAGO: La Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: i) Se efectuará un solo pago contra entrega de las Actas de Recepción Definitiva correspondientes de cada empresa de CEPA. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; y, c) Acta de Recepción Definitiva, por empresa de CEPA. Los documentos de los literales a) y c), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el Comprobante de

pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO, I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el servicio, será en las diferentes empresas de CEPA: a) Item ET-02: Oficina Central, ubicada en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador; y, b) <u>[tem ET-05:</u> Puerto de La Unión, Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, departamento de La Unión. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el viernes quince de noviembre de dos mil diecinueve, de acuerdo al siguiente detalle para cada ítem:

1	Plazo máximo para la recepción del servicio.	A partir de la Orden de Inicio hasta el 6 de noviembre de 2019. DOS (2) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción.	
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.		
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	DOS (2) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional.	
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.		

SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. En vista de haberse designado varios Administradores de Contrato, éstos se coordinarán y emitirán las respectivas Órdenes de Inicio a la Contratista, con la misma fecha. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento del presente Contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2019 y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de DOS (2) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DOS (2) DÍAS CALENDARIO para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobase defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del servicio y transcurrido como máximo los DOS (2) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia de las Actas de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella

misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declara las caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 1/2009 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2019 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido las correspondientes Actas de Recepción Final. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC Nº 02-2015, por medio del cual se

regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." <u>DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.</u> Si durante la ejecución de la entrega servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. <u>DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE</u> NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución v efectos del Cantrata, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas ciquientes IV Al

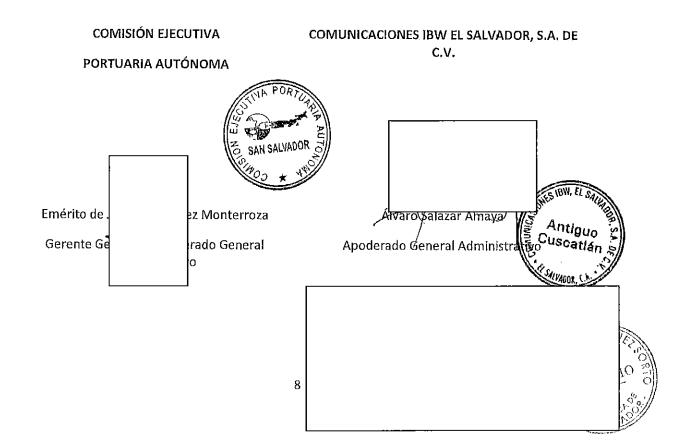
electos del Contrato, se electuara por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al
Administrador del Contrato por parte de CEPA: i)
II) A la Contratista:
II) A la Contratista:

de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL</u> CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN, Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será: i) Oficina

Central:			
		 -	

cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.</u> La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2019, caso contrario se

considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2019; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

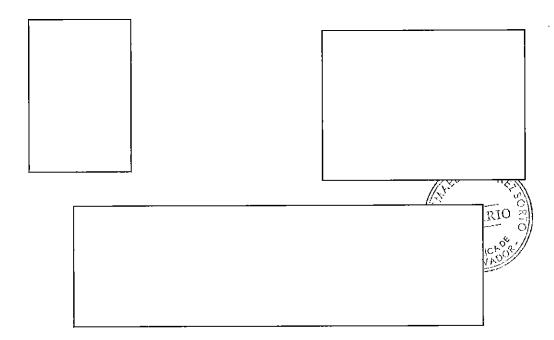


la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y ocho minutos del día quince de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero sieteocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dícho Poder; y, b) Punto VIGESIMOSEGUNDO del acta TRES MIL VEINTIDÓS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA/DOS MIL DIECINUEVE "Renovación anual del licenciamiento de firewall para la seguridad perimetral de las redes de datos de las empresas de CEPA y antispam del servidor institucional de correo electrónico" a la sociedad Comunicaciones IBW El Salvador, S.A. de C.V.; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor ÁLVARO SALAZAR AMAYA, de cincuenta y un

años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de,
, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número y
Número de Identificación Tributaria
, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General
Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación de "COMUNICACIONES IBW EL
SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse
"COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña γ
, con Número de Identificación Tributaria
, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la
Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:
Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las
dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios
de la Notaria Daniella María Rivas Madrigal, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTE,
del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día
veintidós de febrero de dos mil diecinueve, en el cual consta que el señor Carlos Alberto Flores
Martínez, actuando en nombre y representación, en su calidad de Ejecutor Especial de los
acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Comunicaciones IBW EI
Salvador, S.A. de C.V., confirió Poder General Administrativo a favor del señor Álvaro Salazar
Amaya, para que en nombre y representación de la referida sociedad suscriba todo tipo de
contratos o convenios, de naturaleza mercantil, comercial, arrendamientos, franquicias, contratos
de colaboración empresarial, asesoría, de construcción eléctrica y para telecomunicaciones,
estando facultado para convertir las cláusulas y condiciones para el perfeccionamiento de dichos
contratos en representación de la sociedad, para que la represente ante las instituciones,
autoridades y/o personas que fuese necesario concurrir para los intereses de la sociedad en la
República de El Salvador en los asuntos relacionados con el giro de sus negocios, firme y rubrique
cualquier tipo de documentos, pagaré, letras de cambio, permisos, concesiones, contratos y sus
anexos, entre otros, hasta por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de
América, el referido poder se otorga por un plazo de tres años. Asimismo, la Notario autorizante
dio fe de la existencia legal de la sociedad Comunicaciones IBW El Salvador, S.A. de C.V., y de la
personería con la que actuó el señor Flores Martínez como otorgante de dicho poder; por lo tanto,
el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en

tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE RENOVACIÓN ANUAL DEL LICENCIAMIENTO DE FIREWALL PARA LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LAS REDES DE DATOS DE LAS EMPRESAS DE CEPA Y ANTISPAM DEL SERVIDOR INSTITUCIONAL DE CORREO ELECTRÓNICO, cuyo objeto es que la Contratista realice la renovación anual del licenciamiento de firewall para la seguridad perimetral de las redes de datos de las empresas de CEPA, y antispam del servidor institucional de correo electrónico, de acuerdo al detalle consignado en la cláusula primera de dicho contrato, servicio que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-TREINTA/DOS MIL DIECINUEVE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el viernes quince de noviembre de dos mil diecinueve, El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube integramente todo lo escrito, en

un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



MF